

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0076-2CP1-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.		
2 Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.		
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados integrantes del Grupo Parlamentario MC.		
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.		
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de mayo de 2022.		
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de mayo de 2022.		
7 Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Ciudadana y de Gobernación y Población.		

II.- SINOPSIS

Incluir las definiciones racionalidad y la de oportunidad. Precisar que el uso de la fuerza pública tendrá por finalidad exclusivamente el restablecimiento de la seguridad y el orden público dentro del territorio, siempre que existan circunstancias que así lo ameriten. Señalar que prevalecerán la intervención proporcional y específica de los elementos de seguridad pública cuidando la integridad física quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas o que se tornen violentas. Especificar que se deberá justificar, cuando se requiera y autorice el uso de la fuerza letal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE								
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE							
LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA.							
	ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 4, el artículo 5, la fracción VI del artículo 6, el primer párrafo del artículo 27, el artículo 28 y el artículo 36; y, se adiciona la fracción VI y VII del artículo 4, todos de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, para quedar como sigue:							
Artículo 4. El uso de la fuerza se regirá por los principios de:	Artículo 4.							
	[]							
I II III IV	I. [] II. [] III. [] IV. []							
V. Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley.	controles que permitan la evaluación de las acciones de							



-					
п	\sim	TIAL	100	APP	ativo
	TU	LICI	ıeı	.UII	JLIVU

No tiene correlativo

Artículo 5. El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 6. ...

I. a V. ...

VI. Lesión grave: utilizar la fuerza *física con máxima* **VI.** Lesión grave: utilizar la fuerza **pública**, permitiendo intensidad, permitiendo el uso de armas menos letales o letales o letales o de fuego con la finalidad

VI. Racionalidad: Implica que el uso de la fuerza sólo será empleado de acuerdo a elementos objetivos y lógicos con relación a la situación hostil que se presenta, a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto sobre el cual se ejercerá la fuerza, como la de los propios Agentes: у,

VII. Oportunidad: El uso de la fuerza tenderá a la actuación inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas en los casos de conductas que ameriten el uso de la misma.

Artículo 5. El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos y tendrá por finalidad exclusivamente el restablecimiento de la seguridad y el orden público dentro del territorio, siempre que existan circunstancias que así lo ameriten.

Artículo 6. El impacto del uso de la fuerza en las personas estará graduado de la siguiente manera:

I. a V. [...]



de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de proteger la integridad de la autoridad o de personas la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al de dañar gravemente al agresor, y agresor, y

VII. ...

Artículo 27. Por ningún motivo se podrá hacer uso de **Artículo 27.** Por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito.

Artículo 28. Cuando las manifestaciones o reuniones **Artículo 28.** Cuando las manifestaciones o reuniones públicas se tornen violentas, las policías deberán actuar de acuerdo a los distintos niveles de fuerza establecidos en esta Ley.

VII. [...]

armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas, debiendo únicamente prevalecer la intervención proporcional y específica de los elementos de seguridad pública para preservar el orden y la paz pública y que no pongan en peligro la integridad física de las y los ciudadanos y conforme a lo que se establece en el artículo 30 de la presente Lev.

[...].

ſ...1.

públicas se tornen violentas, las policías deberán actuar de acuerdo a la proporcionalidad y el riesgo real e inminente de la situación, y de conformidad a los distintos niveles de fuerza establecidos en esta Ley, debiendo prevalecer la integridad física de las y los ciudadanos quienes participen o de terceros afectados.



Artículo	36.	En	aquellos	operativ	'OS	en	los	que	se
requiera	y auto	rice	desde la p	olaneació	n e	lusc	de l	a fue	erza
letal, se podrán utilizar dispositivos tecnológicos con el									
fin de	regist	rar	audiovisu	almente	el	de	sarr	ollo	del
operativo con fines de verificación.									

Artículo 36. En aquellos operativos en los que se requiera, **justifique y** autorice el uso de la fuerza letal, se podrán utilizar dispositivos tecnológicos con el fin de registrar audiovisualmente el desarrollo del operativo con fines de verificación **y de acuerdo a las funciones establecidas en esta Ley.**

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.